



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 204/21-2022/JL-I.

- A CRECER E.U.M. S.A. DE S.V. SOFOM E.N.R. (Tercero)
- Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. (demandado)
- Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V. (demandado)
- CONSULTORIA Y SOLUCIÓN URIEN S DE RL DE C.V. (Demandado)

En el expediente laboral número 204/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por NARDI MAGDALENA CAHUICH TUN, en contra de CONSULTORIA Y SOLUCIÓN URIEN S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS INTEGRALES RGI SC, ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE, S.A. DE C.V.; ALTERNATIVA 19 DEL SUR DE C.V., SOFOM E.N.R.; ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS S.A. DE C.V. Y SAGA CAPITAL SOLUTIONS, S.A. C.V. el 29 de abril de 2026, se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con los oficios 2807/2026, 6547/2026 y 12715/2026 suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual se requiere cumplimiento de lo requerido por la autoridad federal. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se certifica publicación de Edictos.

En atención al acuse de recibido del oficio número 1088/25-2026/JL-I, de fecha 12 de febrero de 2026, remitido a la Directora del Periódico Oficial del Estado, el suscrito Secretario de Instrucción Interino de este Juzgado Laboral, hace constar las fechas de publicación de los Edictos para emplazar a juicio a las partes demandadas A Crecer E.U.M. S.A. de C.V., publicaciones que se realizaron los 9 y 13 de marzo de 2026.

POR ANTE MI C. LIC. JOSE MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 20 de enero de 2026.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

Expediente: 204/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

1. A CRECER E.U.M. S.A. DE S.V. SOFOM E.N.R. (Tercero)
2. Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. (demandado) y
3. Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V. (demandado)

En el expediente laboral número 204/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por NARDI MAGDALENA CAHUICH TUN, en contra de CONSULTORIA Y SOLUCIÓN URIEN S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS INTEGRALES RGI SC,

PÁG. 128

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

San Francisco de Campeche,
Cam., Marzo 9 de 2026

FARIDE SOSA HERRERA, JUEZ TERCERO INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

Expediente: 204/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

1. A CRECER E.U.M. S.A. DE S.V. SOFOM E.N.R.

San Francisco de Campeche,
Cam., Marzo 13 de 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

PÁG. 93

(Tercero)

2. Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. (demandado) y

3. Alternativa 19 del Sur Campeche S.A. de C.V. (demandado)

llamar a juicio a la moral denominada A crecer E.U.M. S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. como tercer interesado, sin embargo, no fue posible realizar el emplazamiento en el domicilio proporcionado por la parte actora.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 25 de mayo de 2023, la Secretaria instructora ordenó la publicación del domicilio de las partes demandadas.

En atención a lo anterior, dado que la última publicación se realizó el día martes 13 de marzo de 2026, el plazo legal concedido a la demandada 1) A CRECER E.U.M. S.A. de C.V., para dar contestación del escrito de demanda empezó a computarse el 17 de marzo de 2026, y finalizando el plazo concedido el día 09 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 873-A, en relación con la fracción II del artículo 747, ambos de la Ley Federal de Trabajo.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos. En atención al punto que antecede y en razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) **A CRECER E.U.M. S.A. de C.V.**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico. En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1 A CRECER E.U.M. S.A. de C.V., -partes demandadas- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Programación y citación para audiencia preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **15 de junio de 2026, a las 13:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Revolución, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes; se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

QUINTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SEXTO: Se cumple requerimiento de la autoridad federal.

De conformidad con los artículos 192 y 193, de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por lo que, se ordena enviar a la citada autoridad de Amparo, copias certificada del presente acuerdo.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de abril del 2026.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Secretaria de Instrucción Interina



¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital 205635.